

Área Técnica del Despacho del Viceministro de Producción y Consumo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat:

PRINCIPAL: JESUS GREGORIO OROPEZA MEJIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.040.813.

SUPLENTE: CONSTANZA AVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.281.886.

Secretaría de la Comisión:

ANIRENY YEPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.297.546.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 111, CARACAS, 05 DE ENERO DE 2009

198°, 149° y 10°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 3, 5 y 6, numerales 1, 2, 15, y 26 en concordancia con el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la entrada en vigencia del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, otorga al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat la rectoría dentro del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y atribuye a este Ministerio la competencia para garantizar el acceso a una vivienda digna de forma transparente, justa y con espíritu democrático en todos los desarrollos habitacionales del país.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho humano a la vivienda consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre Derecho del Niño, asegurando a las personas el acceso a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS FINANCIADAS O CONSTRUIDAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto regular los procesos de adjudicación de viviendas en desarrollos habitacionales financiados o construidos por el Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de garantizar el acceso equitativo y oportuno de las personas al disfrute efectivo del derecho humano a una vivienda.

Finalidades

Artículo 2. La presente resolución tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

- 1) Asegurar que las viviendas del Poder Ejecutivo Nacional sean adjudicadas equitativamente entre los distintos colectivos de personas y familias que requieren de ellas, especialmente de aquellas de escasos recursos o víctimas de exclusión social.
- 2) Crear y desarrollar medios para la participación protagónica del pueblo en los procesos de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Consejos Comunales y otras formas de organización popular.
- 3) Uniformar, simplificar y desburocratizar los procesos de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La presente resolución rige todos los procesos de adjudicación de viviendas financiadas o construidas por el Poder Ejecutivo Nacional en la administración pública nacional.

Principios de los procesos de adjudicación de viviendas

Artículo 4. Los procesos de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional tienen como principios rectores, entre otros, los siguientes: gratuidad, simplicidad, celeridad, transparencia, participación protagónica, información, ausencia de formalismos indebidos, equidad y justicia.

Capítulo II

De la Adjudicación de Viviendas

Criterios de distribución en la adjudicación de viviendas

Artículo 5. La relación de los siguientes porcentajes de distribución debe tomarse como una guía referencial para la adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional en un determinado desarrollo habitacional:

- 1) Veinticinco por ciento (25%) de las viviendas serán destinadas a familias, debidamente inscritas en el SIVIH, que habiten en las comunidades circunvecinas.
- 2) Veinticinco por ciento (25%) de las viviendas serán destinadas a familias, debidamente inscritas en el SIVIH, que habiten en el municipio donde se ubica el conjunto.
- 3) Quince por ciento (15%) de las viviendas serán destinadas a familias, debidamente inscritas en el SIVIH, que habiten en el estado y/u otro municipio del territorio nacional, si presentasen solicitud de vivienda para la zona.
- 4) Diez por ciento (10%) de las viviendas serán destinadas a satisfacer las necesidades de las familias, debidamente inscritas en el SIVIH, que hayan perdido sus viviendas por fuerza mayor o caso fortuito, así como aquellas cuyas viviendas se encuentren en riesgo inminente.
- 5) Diez por ciento (10%) de las viviendas serán destinadas al alquiler y/ o uso temporal.
- 6) Cinco por ciento (5%) de las viviendas serán destinadas a los obreros y obreras, debidamente inscritos en el SIVIH, que laboraron en la construcción del conjunto.
- 7) Diez por ciento (10%) de las viviendas serán destinadas a cumplir las obligaciones estipuladas en los convenios y acuerdos interinstitucionales celebrados por el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

El régimen de las viviendas destinadas al alquiler o uso temporal, contempladas en el numeral 5 de la presente disposición, será regulado mediante Resolución Especial del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Criterios de selección en la adjudicación de viviendas

Artículo 6. En la adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional para determinar cuáles familias serán seleccionadas entre las distintas categorías o colectivos, contemplados se atenderá a los siguientes criterios de selección, dentro de una política de integración social:

- 1) Inscripción en el SIVIH.
- 2) Composición familiar.
- 3) Antigüedad de la solicitud de vivienda.
- 4) Motivo de atención especial.
- 5) Cualquier otro criterio que fije la Comisión Nacional de Selección.

Medidas positivas para la igualdad de las mujeres

Artículo 7. En las listas de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional se incluirá siempre como beneficiaria a la mujer que asuma las responsabilidades del hogar, inclusive cuando se trate de madres adolescentes, salvo en los casos en los cuales la Ley establece una regulación especial.

Capítulo III

De las Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas

Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat podrá crear a nivel estatal y municipal, Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas, como espacios de coordinación interinstitucional y de participación protagónica del pueblo en los procesos de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional. La organización y funcionamiento de esta Mesa Técnica se regirán por la presente Resolución y demás normas que dicte el Ministro o Ministra del Poder Popular de Vivienda y Hábitat.

Estas Mesas estarán conformadas, entre otros, por los siguientes integrantes:

- 1) Representantes de los niveles de gobierno.
- 2) Voceros o voceras de los Consejos Comunales involucrados en los distintos desarrollos que sean considerados en cada caso para la adjudicación de viviendas.
- 3) Representantes de instituciones públicas que ejecuten desarrollos habitacionales.
- 4) Representante del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quien coordinará la Mesa Técnica de Adjudicación de Viviendas.

Atribuciones

Artículo 9. Las Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar las propuestas de listas de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional, a los fines de presentarlas a consideración del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.
- 2) Las demás que le sean atribuidas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Reuniones

Artículo 10. Las Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas se reunirán de forma ordinaria y extraordinaria, durante el proceso de adjudicación. Las reuniones ordinarias se realizarán, al menos, una vez a la semana y las sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por su Coordinador o Coordinadora, de oficio o a requerimiento de cualquiera de sus otros integrantes.

Quórum de las sesiones y decisiones

Artículo 11. Para la validez de las reuniones y deliberaciones de las Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluyendo el o la representante del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat. Sus decisiones serán adoptadas por consenso. Cuando no fuere posible el consenso, las decisiones serán adoptadas el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Actas de las reuniones

Artículo 12. De las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas se levantará acta, en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos y decisiones adoptados.

Atribuciones y deberes del Coordinador o Coordinadora

Artículo 13. Son atribuciones y deberes del Coordinador o Coordinadora de las Mesas Técnicas de Adjudicación de Viviendas:

- 1) Dirigir y coordinar las actividades de la Mesa Técnica.
- 2) Convocar a los y las integrantes de la Mesa Técnica a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 3) Levantar el acta de las reuniones de la Mesa Técnica.
- 4) Las demás que le sean atribuidas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

Disposición Final

Única: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Francisco S. ~~...~~
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITATDESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO 112 CARACAS, 05 DE ENERO DE 2009

198°, 149° y 10°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículos 3, 5 y 6, numerales 1, 2, 15, y 26 en concordancia con el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la entrada en vigencia del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, otorga la rectoría al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat dentro del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y atribuye a este Ministerio la competencia para garantizar el acceso a una vivienda digna de forma transparente, justa y con espíritu democrático en todos los desarrollos del país.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho humano a la vivienda consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre Derecho del Niño, asegurando a las personas el acceso a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

RESUELVE

Dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS FINANCIADAS O CONSTRUIDAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL**Objeto**

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto crear y regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Selección y Adjudicación de Viviendas financiadas o construidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Finalidades

Artículo 2. La presente resolución tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

- 1) Asegurar que las viviendas del Poder Ejecutivo Nacional sean adjudicadas equitativamente entre los distintos colectivos de personas y familias que requieren de ellas, especialmente de aquellas de escasos recursos o víctimas de exclusión social.
- 2) Uniformar, simplificar y desburocratizar los procesos de adjudicación de viviendas del Poder Ejecutivo Nacional.

Comisión Nacional de Adjudicación de Viviendas

Artículo 3. Se crea la Comisión Nacional de Adjudicación de Viviendas del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y